



RECURSO DE REVISIÓN:

RR/358/2020

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE ENSENADA

COMISIONADO PONENTE:

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

Mexicali, Baja California, nueve de marzo de dos mil veintiuno; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/358/2020**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. El ahora recurrente, en fecha uno de julio de dos mil veinte, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, formuló una solicitud de acceso a la información pública dirigida al sujeto obligado, **Ayuntamiento de Ensenada**, la cual quedó identificada bajo el número de folio **00408120**.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. En uno de julio de dos mil veinte, se notificó al ahora recurrente, la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública, en la cual se le informa al particular que no se encontró documentación respecto a la solicitud.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante, inconforme con la respuesta por parte del sujeto obligado, en veintisiete de julio de dos mil veinte presentó recurso de revisión, relativo a la entrega de información que no corresponda con lo solicitado.

IV. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Presidente **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, para que resolviera sobre su admisión y procediera a su debida sustanciación.

V. ADMISIÓN. El dieciocho de agosto de dos mil veinte, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente **RR/358/2020**; y se requirió al sujeto obligado,

Ayuntamiento de Ensenada, para que, dentro del plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue debidamente notificado en fecha veinticinco de agosto de dos mil veinte.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado, mediante escrito presentado en uno de septiembre de dos mil veinte, se le tuvo cumpliendo en tiempo y forma la contestación requerida, en la cual reitera su respuesta inicial abonando los motivos por los cuales proporciona dicha respuesta.

VII. ACUERDO DE VISTA. El día once de septiembre de dos mil veinte, se notificó al recurrente el referido acuerdo, mediante el cual se le concedió el plazo de tres días hábiles, para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del escrito de contestación; habiendo sido omiso en pronunciarse al respecto.

VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCION. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSTITUCIÓN POLITICA de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: IMPROCEDENCIA. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la respuesta otorgada por el sujeto obligado trasgrede el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

“Se solicita copia de todos los DICTÁMENES generados por la COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL del Cabildo de Municipio de Ensenada, en su SESIÓN realizada el día Jueves 02 de abril del 2020.” (Sic)

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** que fue otorgada a la solicitud, por parte del sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente:



ENSENADA | TRANSPARENCIA
XXIII AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
“EL COMPROMISO ES DE TODOS”

Ensenada B.C. a 01 de Junio de 2020.
PLATAFORMA NACIONAL
Folio: 00408120

**A QUIEN CORRESPONDA
PRESENTE:**

En virtud de la solicitud de acceso a la información pública, identificada con el número de folio que quedó anotado al rubro, donde se solicita:

“Se solicita copia de todos los DICTÁMENES generados por la COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL del Cabildo de Municipio de Ensenada, en su SESIÓN realizada el día Jueves 02 de abril del 2020.”

De acuerdo al contenido de la solicitud, la Reg. Carmen Lidia Salazar Guerra responde mediante oficio no. CLSG/226/2020, documento que se adjunta al presente.

Dando cabal cumplimiento de esta forma con los términos de Ley y Reglamento en la Materia.

**ATENTAMENTE:
(SELLO Y RUBRICA)
LIC. JAQUELINE GALLARDO LÓPEZ
DIRECTORA DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL**



Ensenada, B.C., a 06 de Mayo de 2020.
OFICIO No. C15G/226/2020.

ASUNTO: Contestación Solicitud de información.

LIC. JAQUELINE GALLARDO LÓPEZ
DIRECTORA DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL
DEL XXIII AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, B.C.
P R E S E N T E.

Por este medio le hago llegar un cordial saludo, así mismo en relación a su oficio marcado con el número de folio 00408020, respecto a la solicitud de información donde se requiere lo siguiente:

"Se solicito ORDEN DEL DÍA de la SESIÓN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL del Cabildo del Municipio de Ensenada, realizado el día Jueves 02 de abril del 2020." (Sic.)

Al respecto comparezco a dar formal contestación respecto a su solicitud, conforme a lo establecido en el Artículo 113 del Reglamento Interior para el Ayuntamiento de Ensenada, el cual establece que "Las Sesiones de las Comisiones No Serán Públicas", los datos y la información que en ellas se maneja tampoco lo son, por lo tanto, con fundamento en lo anterior le manifiesto que lo suscrito se encuentra impedido para permitir la información solicitada.

En virtud de lo previamente señalado, los temas que se abordan en las Sesiones de Comisiones **No son Públicos, sino hasta que dichos temas sean tratados en las sesiones del pleno del cabildo.**

Sin otro particular agradezco de antemano la atención que brinda al presente, quedo de Usted como su atento y seguro servidor.

ATENTAMENTE


LIC. CARMEN LIDIA SALAZAR GUERRA
REGIDORA PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL
DEL XXIII AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, B.C.


Ahora bien, la parte recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
"Se solicitó copia de todos los DICTÁMENES generados por la COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL del Cabildo de Municipio de Ensenada, en su SESIÓN realizada el día Jueves 02 de abril del 2020, y en la respuesta hacen referencia al ORDEN DEL DÍA de mencionada sesión. No se solicitó ORDEN DEL DÍA, se solicitó DICTÁMENES." (Sic).

El sujeto obligado al emitir su **contestación**, manifestó medularmente lo siguiente:

EXPEDIENTE: REV/358/2020
Oficio No. UMTAI/305/2020

LIC. LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PONENTE DEL ITAI/PC.
PRESENTE:

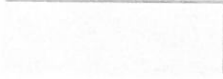
LIC. JAQUELINE GALLARDO LÓPEZ, en mi calidad de Titular de la Unidad Municipal de Transparencia del XXIII Ayuntamiento de Ensenada, designando correo electrónico para oír y recibir todo tipo de notificaciones el siguiente: transparencia@ensenada.gob.mx; actuando en el recurso de revisión identificado al rubro y con fundamento en el artículo 143 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, ante usted, realizo las siguientes manifestaciones:

1. En fecha 13 de Abril de 2020 se recibió solicitud de acceso a la información pública en el Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrado bajo folio 00408120, donde se solicita lo siguiente:

"Se solicita copia de todos los DICTÁMENES generados por la COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL del Cabildo de Municipio de Ensenada, en su SESIÓN realizada el día Jueves 02 de abril del 2020."

Una vez registrada la solicitud, y del estudio de la misma, la Unidad Municipal de Transparencia turna oficio con el contenido de la solicitud junto con diversas solicitudes, a la Regidora presidenta de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del XXIII Ayuntamiento de Ensenada, a efecto que procedan a realizar su contestación.

3. En fecha 01 de Junio de 2020, la Unidad Municipal de Transparencia del XXIII Ayuntamiento de Ensenada, responde con uno de los documentos proporcionados por la Regidora presidenta de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal.



INSTITUTO
PROTECC

4. En fecha 25 de Agosto de 2020, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, hace llegar al correo transparencia@ensenada.gob.mx, Auto de fecha 18 de Agosto de 2020 en el que se interpone Recurso de Revisión identificado como RR/358/2020, por incumplimiento a la respuesta otorgada a la solicitud con folio 00408120 bajo la causal relativa a la entrega de información que no corresponde a lo solicitado.

5. En fecha 25 de Agosto de 2020, la Unidad Municipal de Transparencia dio vista del recurso de revisión a la Secretaría General y a la Regidora Presidenta de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal a fin de que se proporcione la información solicitada o en su caso, realizar las manifestaciones pertinentes respecto a la respuesta otorgada de manera fundada y motivada.

6. En fecha 27 de Agosto de 2020, la Secretaría General, mediante correo electrónico, informa que en la fecha 02 de Abril del 2020, no se llevó a cabo sesión de cabildo, motivo por el cual no puede proporcionar los dictámenes generados o presentador por la comisión de hacienda y patrimonio municipal ante cabildo.

7. En fecha 31 de Agosto de 2020, la Regidora presidenta de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, hace llegar, mediante correo electrónico a la Unidad Municipal de Transparencia, y al correo juridico@itaijbcc.org.mx, sus manifestaciones respecto a la solicitud hoy recurrida, en dicho documento manifiesta que por una falla técnica y error involuntario, se omitió la debida contestación de tal solicitud de información, por lo que resulta imperante, dar formal contestación a la solicitud, la cual realiza en los siguientes términos:

"Al respecto se da formal contestación respecto a la solicitud, de conformidad con lo establecido en el Artículo 113 del Reglamento Interior para el Ayuntamiento de Ensenada, B.C. que a la letra dice:

Artículo 113.- Las sesiones de las Comisiones no serán públicas; sin embargo, cuando así lo acuerden sus integrantes, celebrarán reuniones de información y audiencia a las que podrán asistir ciudadanos interesados en el asunto de que se trate, a fin de conocer o recibir orientación del mismo. En su caso, tratándose de funcionarios públicos de la administración municipal podrán

ser invitados por escrito por el Coordinador, cuando el punto de acuerdo de la sesión amerite.

Los funcionarios y/o servidores públicos no serán sujetos de reclamos o llamadas de atención en estas sesiones.

Las comisiones son reuniones de trabajo donde se deliberan, analizan, discuten y en su caso se dictaminan asuntos de interés del Ayuntamiento, es por esto que la información ahí tratada no podrá ser divulgada, sino hasta que sea aprobada en la sesión de Cabildo por ser esta la última instancia que determina el sentido del asunto en discusión, con excepción de las sesiones que tengan que ver con los hitos de Reglamentos, su reforma o adición.

De lo anterior se desprende que las "sesiones de las Comisiones No Serán Públicas", los datos y la información que de ellas se maneja tampoco lo son, por lo tanto, con fundamento en lo anterior le manifiesto que la suscrita se encuentra imposibilitada para remitir la información solicitada.

En virtud de lo previamente señalado, los temas que se abordan en las Sesiones de Comisiones No son Públicos, sino hasta que dichos temas sean tratados en las Sesiones de Pleno de Cabildo.

Sin embargo, le informo que los dictámenes presentados por la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, han sido debidamente turnados a la Secretaría General del Ayuntamiento, para ser considerados en el orden del día de las Sesiones del Pleno de Cabildo, los cuales son públicos hasta el momento en que son tratados en el Pleno del Cabildo.

Por anterior, le informo que no están en mi poder los DICTÁMENES solicitados, los cuales fueron debidamente turnados a la Secretaría General del Ayuntamiento, siendo esta la autoridad que cuenta con tales documentos.

Así mismo, le comunico que los asuntos fueron vistos en diversas Sesiones del Pleno de Cabildo, siendo estas las siguientes fechas:

DÍA SÁBADO 04 DE ABRIL 2020
DÍA JUEVES 02 DE JULIO DE 2020

[...]

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones del recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente; el particular refiere que el sujeto obligado fue omiso en otorgar copia de todos los Dictámenes generados por la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del Cabildo del Municipio de Ensenada, de fecha dos de abril de dos mil veinte.

Una vez analizada la información proporcionada en la respuesta a la solicitud **00408120**; se advierte que el sujeto obligado sostiene que el día dos de abril de dos mil veinte, no se realizó sesión de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del cabildo del Municipio de Ensenada. Por lo que, para corroborar su dicho, adjunto oficio número UMTAI/305/2020 de fecha uno de septiembre de dos mil veinte, en el cual manifiesta medularmente lo siguiente:

(.....)



4. En fecha 25 de Agosto de 2020, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, hace llegar al correo transparencia@ensenada.gob.mx. Auto de fecha 18 de Agosto de 2020 en el que se interpone Recurso de Revisión identificado como RR/358/2020, por inconformidad a la respuesta otorgada a la solicitud con folio 00408120 bajo la causal relativa a la entrega de información que no corresponde a lo solicitado.

5. En fecha 25 de Agosto de 2020, la Unidad Municipal de Transparencia dio vista del recurso de revisión a la Secretaría General y a la Regidora Presidenta de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal a fin de que se proporcione la información solicitada o en su caso, realizar las manifestaciones pertinentes respecto a la respuesta otorgada de manera fundada y motivada.

6. En fecha 27 de Agosto de 2020, la Secretaría General, mediante correo electrónico, informa que en la fecha 02 de Abril del 2020, no se llevó a cabo sesión de cabildo, motivo por cual no puede proporcionar los dictámenes generados a presentador por la comisión de hacienda y patrimonio municipal ante cabildo.

7. En fecha 31 de Agosto de 2020, la Regidora presidenta de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, hace llegar, mediante correo electrónico a la Unidad Municipal de Transparencia, y al correo juridico@tlpbc.org.mx, sus manifestaciones respecto a la solicitud hoy recurrida, en dicho documento manifiesta que por una falta técnica y error involuntario, se omitió la debida contestación de tal solicitud de información, por lo que resulta imperante, dar formal contestación a la solicitud, la cual realiza en los siguientes términos:

"Al respecto se da formal contestación respecto a la solicitud, de conformidad con lo establecido en el Artículo 113 del Reglamento Interior para el Ayuntamiento de Ensenada, B.C. que a la letra dice:

Artículo 113.- Las sesiones de las Comisiones no serán públicas: sin embargo, cuando así lo acuerden sus integrantes, celebrarán reuniones de información y audiencia a las que podrán asistir ciudadanos interesados en el asunto de que se trate, a fin de conocer o recibir orientación del mismo. En su caso, tratándose de funcionarios públicos de la administración municipal podrán

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

[...]



De lo anterior, le informo que la fecha 25 (Veinticinco) de Agosto del año 2020 (Dos mil veinte), fue cuando se tuvo conocimiento del acto reclamado, respecto a la solicitud de información 00408120, día en el que se realizó una búsqueda en el correo electrónico donde se encontró en la bandeja spam.

Por lo que resulta imperante, dar formal contestación respecto a la solicitud de información marcada con el número de folio 00408120.

Por medio de la cual se requirió:

"Se solicita copia de todos los DICTÁMENES generados por la COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL del Cabildo de Municipio de Ensenada, en su SESIÓN realizada el día Jueves 02 de abril del 2020." (Sic.)

La cual se plasma a continuación:



Ensenada, B.C., a 27 de Agosto de 2020.
OFICIO No. CTS5/411/2020.
ASUNTO: Contestación Solicitud de información.

C. LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA Y PROTECCION DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
P R E S E N T E:

Por este medio se hizo llegar un correo electrónico, así mismo en relación a su oficio marcado con el número de folio 00458120, respecto a la solicitud de información donde se requiere lo siguiente:

"Se solicita copia de todos los DICTAMENES generados por la COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL del Cabildo de Municipio de Ensenada, en su SESIÓN realizada el día Añeres 02 de abril del 2020." (Mc.)

Al respecto se da formal contestación respecto a su solicitud, de conformidad con lo establecido en el Artículo 113, del Reglamento Interior para el Ayuntamiento de Ensenada, B.C., que a la letra dice:

"Artículo 113.- Las Sesiones de las Comisiones no serán públicas sin embargo, cuando así lo acuerden sus integrantes, celebrarán reuniones de información y audiencia a las que podrán asistir ciudadanos interesados en el asunto de que se trate, a fin de conocer o recibir orientación del mismo. En su caso, portavoces de funcionarios públicos de la administración municipal podrán ser invitados por escrito por el Comisionado, cuando el punto de acuerdo de la sesión amerite.

Los funcionarios y/o servidores públicos no serán sujetos de recargos o llamados de atención en estas sesiones.

Las reuniones son reuniones de trabajo donde se deliberan, gestiona, discuten y en su caso se determinan Resultados de Análisis del Ayuntamiento, es por esto que la información ahí tratado no podrá ser divulgada, sino Asíso que sea aprobada en la sesión de Cabildo por ser esto lo último instance que determine el sentido del punto en discusión, con excepción de los asuntos que tengan que ver con los hechos de Reglamentos de su reforma o adición."

De lo anterior, se desprende que las "Sesiones de las Comisiones No Serán Públicas", los datos y la información que en ellas se maneja tampoco lo son, por lo tanto, con fundamento en lo anterior le manifesté que la solicitud se encuentra inapropiada para recibir la información solicitada.

En virtud de lo precedentemente señalado, los temas que se abordan en las Sesiones de Comisiones No son Públicos, sino hasta que dichos temas sean tratados en las Sesiones del Pleno del Cabildo.

Com. Transparencia 4100 A
En Edo. Chihuahua
Ensenada, B.C. 22875
www.enseneda.gub.mx

1



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCION DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



Sin embargo, le informo que los dictámenes presentados por la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, han sido debidamente turnados a la Secretaría General del Ayuntamiento, para ser considerados en el orden del día de las Sesiones del Pleno del Cabildo, los cuales son públicos hasta el momento en que son *trabajados en el Pleno del Cabildo*.


Por anterior, le informo que ya no están en mi poder los DICTAMENES solicitados, los cuales fueron debidamente turnados a la Secretaría General del Ayuntamiento, siendo esta la autoridad que cuenta con tales documentos.

Así mismo, le comunico que los asuntos fueron vistos en diversas Sesiones del Pleno de Cabildo, siendo estas las siguientes fechas:

- > DÍA SÁBADO 04 DE ABRIL 2020.
- > DÍA LUEVES 02 DE JULIO DE 2020.
- > DÍA MIÉRCOLES 05 DE AGOSTO DE 2020.

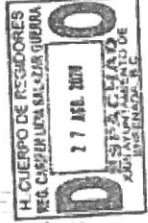
Sin otro particular agradezco de antemano la atención que brinde, quedo de Usted como su atenta y segura servidora.

ATENTAMENTE



Lidia Salazar Guerra

LIC. CARMEN LIDIA SALAZAR GUERRA
REGIDORA PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL
DEL XXIII AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, B.C.



EL CUERPO DE REGIDORES
REG. CIVIL PUEBLA MEXICO GUERRA
27 JUL 2020
ENSENADA
AJUNTAMIENTO DE ENSENADA, B.C.

En este orden de ideas, se anexa diversa documentación referente a las gestiones internas realizadas para búsqueda de la documentación que dio origen a la solicitud de información, por lo que el Ayuntamiento de Ensenada mediante oficio PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA CLSG/411/2020, de fecha veintisiete de agosto de dos mil veinte, señala que las sesiones de Cabildo se realizaron los días cuatro de abril, dos de julio y cinco de agosto, todos ellos de dos mil veinte, por lo que se establece claramente que no se llevó a cabo sesión de Comisión el día señalado por el recurrente.

De igual forma es preciso señalar que de acuerdo al numeral 81, fracción XLVI, de la Ley De Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece como una de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados el publicar las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos.

Como se estableció con anterioridad, si bien es cierto existe la obligación de publicar los dictámenes que recaigan de acuerdo a la celebración de las Comisiones realizadas, también es cierto que el sujeto obligado señala que no se realizó sesión de Comisión el día dos de abril de dos mil veinte, como lo menciono el recurrente y, a pesar de haber realizado las gestiones internas para obtener la documentación

solicitada, es clara la inobservancia del numeral 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California, que a la letra dice:

Artículo 54.- Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

I.- Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información.

II.- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados.

.....

Bajo tal tenor, si bien es cierto el sujeto obligado realizó las gestiones internas para obtener la información, este no exhibe la resolución emitida por su Comité de Transparencia que sustente la declaración de inexistencia opuesta, de manera fundada y motivada, si realizó las gestiones internas suficientes para obtener la información solicitada por el recurrente; además la puso a su disposición por lo que es dable considerar que dicho proceso se realizó de manera idónea; de esta manera, es de concluirse que **no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la parte recurrente**, por lo tanto, el agravio en estudio resulta fundado. INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y N/ALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00408120, para efectos de que exhiba acta del Comité de Transparencia en la que confirme la inexistencia de los Dictámenes generados por la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del Cabildo del Municipio de Ensenada, con fecha dos de abril de dos mil veinte.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a

la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito comisionado propietario, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00408120, para efectos de que exhiba acta del Comité de Transparencia en la que confirme la inexistencia de los Dictámenes generados por la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del Cabildo del Municipio de Ensenada, con fecha dos de abril de dos mil veinte.

SEGUNDO: Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de cinco días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Se apercibe en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondrá al servidor público encargado de dar cumplimiento a la presente resolución una **MULTA** de ciento cincuenta veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de \$13,443.00 M. N. (Trece mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 Moneda Nacional), la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$89.62 M.N. (Ochenta y nueve pesos 62/100 Moneda Nacional), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el ocho de enero de dos mil veintiuno en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO: Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

CUARTO: Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el **COMISIONADA PRESIDENTE, LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ; COMISIONADA PROPIETARIA, CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA; COMISIONADO PROPIETARIO, JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO;** figurando como Ponente, el tercero de los mencionados; quienes lo firman ante el **SECRETARIO EJECUTIVO, ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA,** que autoriza y da fe. Doy fe.


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PRESIDENTE


CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
COMISIONADA PROPIETARIA


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO O A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
COMISIONADO PROPIETARIO PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA


ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA
SECRETARIO EJECUTIVO

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO **RR/358/2020**, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.